

INSTRUCCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2008

DOGC NÚM. 5.074

El presente apunte tiene por objeto informar sobre los aspectos más relevantes contenidos en la Orden TRE/48/2008, de 12 de febrero, publicada en el DOGC de 20 de febrero, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de los trabajadores en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 9 de marzo de 2008. Dicha Orden prescribió lo siguiente:

- El domingo día 9 de marzo de 2008 las empresas concederán a los trabajadores que tengan la condición de electores y que no disfruten en esta fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda para que puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.
- El permiso mencionado tendrá carácter no recuperable y será retribuido con el salario que correspondería al trabajador si hubiera prestado sus servicios normalmente.
- No tendrá que concederse el permiso a los trabajadores que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de dos horas; si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas se concederá el permiso general de cuatro horas.
- Se reducirá proporcionalmente la duración del permiso mencionado a los trabajadores que el día de la votación realicen una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.
- Los trabajadores que tengan una jornada el horario de la cual no coincida ni total ni parcialmente con el de los colegios electorales no tendrán derecho a ningún permiso.
- La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que habrá de coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, será potestad del empresario.
- A los efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, los empresarios tendrán derecho a solicitar a sus trabajadores la presentación del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.
- A los trabajadores que el día 9 de marzo de 2008 no disfruten del descanso semanal que prevé el artículo 37.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores, se les concederá un permiso retribuido correspondiente a la jornada completa del día mencionado y además, un permiso retribuido correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.



Estos permisos, de carácter no recuperable, serán retribuidos por la empresa una vez justificada la actuación como miembro de mesa o interventor.

- El **permiso de las cinco primeras horas del día siguiente**, mencionado en el punto anterior, se hace extensivo a **todos los trabajadores que disfruten del descanso semanal el día de la votación y que acrediten su condición de miembros de la mesa o interventor**, en las mismas condiciones que establece el apartado mencionado.
- Las empresas han de conceder un permiso retribuido y no recuperable, durante la jornada completa del domingo 9 de marzo de 2008 a los trabajadores que acrediten la condición de **apoderados** y que este día no disfruten del descanso semanal que prevé el artículo 37.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Si el salario a percibir por los trabajadores con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por prima o incentivo, la parte mencionada se calculará de acuerdo con la media percibida por los trabajadores por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.
- Se concederá un permiso, retribuido y de carácter no recuperable, de como máximo cuatro horas libres, dentro de la jornada laboral que les corresponda, a los trabajadores que realicen funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer su derecho de sufragio el día 9 de marzo de 2008, para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su **voto por correo**.
- El permiso mencionado en el párrafo anterior, se podrá disfrutar, desde la fecha de la convocatoria hasta el día 28 de febrero de 2008 y revestirá las mismas condiciones que las establecidas en párrafos anteriores, entendiéndose sustituidas todas las referencias a los colegios electorales o mesas electorales por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral

Para más información: *Dirección de Relaciones Laborales
y Asuntos Sociales*

